



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cunday Tolima, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular: 2018-00053-00
Demandante: BANAGRARIO S.A.
Demandado: RUBEN LEONARGO GUZMAN

Al despacho el proceso en referencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: En conocimiento de la parte actora el resultado de la medida cautelar allegada por el Banco Popular, vista a folio 21.

SEGUNDO: Dese a conocer de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ
Juez

fyrh/glrt



IQV00200595871

Bogotá D.C., 18 de Septiembre de 2023

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TOLIMA CUNDAY

Carrera 4.#7-6

Cunday (Tolima)

j01prmpalcunday@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio 271201800053

Proceso: 20180005300

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Popular. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

No es posible proceder con la aplicación de la(s) medida(s) cautelar(es) proferida(s) por su despacho, debido a que el (los) demandado(s) relacionado(s) en su solicitud, no presenta(n) cuentas de ahorros, corrientes ni Cdts con nuestra entidad.

NOTA: Le recordamos que Banco Popular ha dispuesto el correo **embargos@bancopopular.com.co** para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que sean emitidas.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Cordialmente,

Dirección de Embargos y Requerimientos
Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo
Banco Popular